

4
Santa Ciudad de Vittoria a Catonzedi
as del mes de Noviembre de mill setecien
tos y veinte y siete años El señor Don
Juan de Aldecoa, Juez para tomar quier
tas perceus y Cobrar las penas de Cam.
Gasto e Justicia del Campo y ordenan
zas de las aplicaciones que han echo las
Justicias ordenanzas de la Ciudad y las
ybermandades de S. M. N. S. M. L.
Provincia e Alava, en virtud de Real
Provision de S. M. (que D. G. L. Tenores
de S. M. y Supremo Consejo de Castilla
y sobre Carta Expedida para su Cumplim.
fhas desde de S. M. y nueve de Agosto
pasado de este año que ambas se hallan
Refrendadas por D. Barabasar de S. Pedro
J. Cazueco sub. no de Camara y asien
de Comision Expedida para el mismo fin
por S. M. D. Pedro Gomez de la Cueva el Con
sejo de S. M. en el mismo Supremo Consejo
la Superintendencia de las Penas de Cam.

Gasco & Justicia fha de Dho decto
mes & Agosto Rfrendada de D^o Lorenzo
Sencun quedados se halla tomada la
Razon por D^o Joseph & Aldecoa, Contados
el dho Real y supremo Consejo de Castilla
que estan obedecido y aado Dho decto
Comision por los señores que componen
la Junta particular de esta dha N^o B.
provincia, de cuya cedula por el d^o no
pago fue Juanas dho señor Luis de
dha Real Comision en vista de ltrasum
por fe haziente de una Cartaorden
escrita por el señor Conde de d^o Pedro
fha de quatro & Nueve de Mayo pasado
de mil setecientos y quatro de señor D^o
fian^o Carlos de Maun, Luis que tam
bien fue de Comision para el mismo efe
cto, y aucto por el dho D^o Diego Felipe de Sa
lazar y Alava señor de la villa de Sarracina
Ovino de esta C^o de testimonio con
el Infante Juan de Guano de su dha
C^o numero de esta dha Ciudad de O.

que mediante Constancia de d^{ha} Carta S^{ra} Orden
Auto, y Certificazion que tambien ha sido
Concedida dada por D. Joseph Ignacio
de Sanabria vecino de d^{ha} Ciudad
y Receptor gr^{al} por su M^{te}, de las penas
que se aplican ala R. D. Camara Real de
t^{ta} de d^{ha} M. N. P^{ro}vincia, de la
M^{te} Villa de Sanabria y Bures,
hondando que ha sido de ella, ha esta
do y esta en la Costumbre y memoria
de no haberse tomado cuentas de las M^{te} fe
das de las, gasto de Justicia, ni de mas
que se aprueban en esta Com^{un} por parte
vezes segun se dice a los señores que ha sido
y son de ella, por tanto y en Cumplim^{to}
mando que por d^{ha} Carta que por su M^{te}
Tenorio de d^{ha} Real y Supremo Consejo de
Castilla, toda Corasemando, de Chazana y
de Chazana deves gozar del d^{to} y de d^{to} no
de penas de Camara y gasto de Justicia
Los señores de d^{ha} Villa, en Cuo goze y go
ze en la amparada, suspendiendo para
Contra Villa y Cumplimiento de su
Com^{un} L^{ta}da segun se ha dena por la

Dicha Casa por ende Auto así
lo prouo y mando y fírmo=
Dn Jusep Alcocer

Wm

J. J. Alcocer